

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

1. La actuación realizada en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas* referente al emplazamiento de *los herederos indeterminados de José Vicente Barragán Lemus y las personas indeterminadas*, agréguese al expediente digital.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados *Ana Dilia Barragán García y Rubén Darío Barragán García* se allanaron expresamente a las pretensiones de la demanda, a través de escritos allegados el 5 y 8 de abril de 2021 respectivamente, conforme las disposiciones del artículo 98 del C.G.P.

3. De la misma forma, como quiera que los demandados mencionados en el numeral anterior, allegaron escritos allanándose a las pretensiones de la demanda, se infiere que recibieron efectivamente la notificación enviada por el apoderado actor el 19 de marzo de 2021, en consecuencia, ténganse por notificados de manera personal en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. No obstante, no se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado en lo referente al demandado *Juan De La Rosa Barragán García*, como quiera que no se evidencia acuse de recibido o comprobante de entrega del correo electrónico enviado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni se puede constatar su entrega por otro medio, pues el mismo no ha realizado ningún pronunciamiento. Luego entonces, se conmina al apoderado a procurar las notificaciones mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

De la misma forma, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informar bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que las direcciones electrónicas comunicadas corresponden a la de los demandados y aportar las evidencias correspondientes, si dispone de ellas, para tener como válidas las notificaciones.

5. De otra parte, en atención al correo electrónico recibido por parte del demandado *Otoniel Barragán García* se requiere al apoderado actor para que realice la notificación respectiva del demandado, al correo informado por aquel: otobarragan02@gmail.com teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto anterior.

6. De la misma forma, se requiere al apoderado actor a fin de que acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto admisorio de

fecha 25 de enero de 2021, especialmente en lo referente a la inscripción de la demanda y la instalación de aviso respectivo en el inmueble objeto de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00632